

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 182/86

**ARTICULO 1º.-** IMPONESE la obligatoriedad para el traslado de cualquier tipo de cargas divisibles, el asegurar la misma mediante el uso de cadenas, sogas barandas de madera o metal y/o cualquier otro tipo de elemento que otorgue seguridad a la circulación en la vía pública de los vehículos afectados a dichas funciones.

**ARTICULO 2º.-** El transporte de cargas divisibles de cualquier tipo deberán estar acondicionadas de manera tal que no sobresalgan de los bordes o partes más salientes del vehículo.

**ARTICULO 3º.-** El transporte de cargas indivisibles que sobresalieran de los bordes o partes más salientes del vehículo no podrán trasladarse sin portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, considerándose en infracción la colocación de sólo uno.

**ARTICULO 4º.-** El traslado de arena, tierra, residuos, ripio, estiércol o cualquier material volátil en vehículos automotores, deberán ser resguardados o cubiertos por una lona y/o elemento a fin que impida la pérdida de la carga.

**ARTICULO 5º.-** Queda expresamente prohibido el tránsito sobre el pavimento o asfalto, de tractores orugas y/o similares, y de todo otro tipo de vehículo que por sus características pueda deteriorar los mismos.

**ARTICULO 6º.-** El transporte de sustancias inflamables o explosivas deberá realizarse reuniendo las características o accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, acondicionando las mismas en forma correcta y que no representen un peligro para la comunidad.

**ARTICULO 7º.-** Los vehículos afectados al traslado de cargas divisibles o inflamables deberán mantener el correcto funcionamiento de las luces identificatorias reglamentarias exigidas por la ley.

**ARTICULO 8º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 182 .-

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 12/03/1986.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 171 / 86 .-